

Banco Pichincha España, S.A., cuenta con unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de los cargos sometidos al régimen de idoneidad conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la evaluación de la adecuación de los miembros del órgano de administración y de los titulares de las funciones clave en la Entidad.

El Procedimiento ha sido elaborado, atendiendo a lo establecido en la Directiva 2006/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Guía de la EBA de 22 de noviembre de 2012, en la Norma 31 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, el artículo 25.1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y el artículo 33.1 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, para llevar a cabo, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, la selección y evaluación continua de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad, de sus directores generales y asimilados, y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave en la Entidad, resultando este de aplicación, sin perjuicio de cualesquiera otras normas sustantivas o procedimentales, de carácter legal, reglamentario, estatutario, de gobierno corporativo o convencional que regulen la capacidad, las obligaciones y los requisitos de las personas afectadas por el Procedimiento para ser nombradas y permanecer en los cargos respectivos.

El Procedimiento, determina la información que habrá de ser tenida en cuenta por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para valorar la concurrencia en los integrantes del colectivo sujeto a evaluación, de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, estar en posesión de los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad con el objetivo de asegurar la toma de decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad.

Colectivo sujeto al Procedimiento:

El Procedimiento resultará de aplicación a:

i.- Los miembros del Consejo de Administración, así como a las personas físicas que representen a los consejeros que sean personas jurídicas.

Individualmente, se valorará la concurrencia en cada Consejero de los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad, a cuyos efectos, entre otros, se tendrá en cuenta la existencia de potenciales conflictos de interés y la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las correspondientes funciones.

De modo análogo, la composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad.

ii.- Directores generales y asimilados.

iii.- Los responsables de funciones de control interno.

iv.- Los responsables de puestos clave para el desarrollo diario de la actividad financiera de la Entidad.

Periodicidad de la evaluación de los miembros del colectivo sujeto a evaluación:

La evaluación de la idoneidad se realizará con motivo de:

i.- Nuevo nombramiento: Con ocasión de los nuevos nombramientos que pudieran promoverse en la Entidad.

ii.- Reelección: En los supuestos en los que se proponga la reelección de los integrantes del colectivo sujeto a evaluación.

iii.- Evaluación anual: Con el objetivo de verificar la ausencia de variaciones o concurrencia de nuevas circunstancias sobrevenidas en cuanto a la idoneidad de los miembros del colectivo sujeto a evaluación, que pudieran plantear dudas fundadas al respecto de la continuidad de la idoneidad en el evaluado.

iv.- Devengo de circunstancias sobrevenidas: En el supuesto de que la persona sujeta a evaluación, comunicara la concurrencia de cualesquiera posibles circunstancias o hechos que pudieran dar lugar a entender afectada su evaluación de idoneidad, de conformidad con los términos establecidos en el Procedimiento, así como en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

Conservación de la información/documentación:

Se mantendrá a disposición de la Autoridad Supervisora competente el resultado de la evaluación, la documentación acreditativa de ésta, una relación actualizada de los cargos evaluados y una descripción de sus responsabilidades y funciones.

Órganos que intervienen en el Procedimiento:

a) El Consejo de Administración de la Entidad es el órgano responsable de la aprobación del procedimiento interno para la selección y evaluación continua de la idoneidad de todos los integrantes del colectivo sujeto a evaluación, así como de sus modificaciones o actualizaciones posteriores.

b) La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración el procedimiento de evaluación de la idoneidad de todos los integrantes del colectivo sujeto a evaluación, así como sus modificaciones o actualizaciones posteriores.

Aprobación del Procedimiento:

El Procedimiento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Entidad en su reunión celebrada el día 10 de marzo de 2017